*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de marzo de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el recurrente solicita la revocatoria de la resolución de fs. 98 que le tuvo por no presentado el recurso de hecho por no haber dado cumplimiento a la intimación que a fs. 97 le formuló el Secretario del Tribunal en los términos del inc. c de la acordada 13/90 (Fallos: 313:21), texto según modificación de la acordada 35/90 (Fallos: 313:37).

2°) Que si bien las decisiones de esta Corte no son susceptibles de recurso de reposición (Fallos: 302:1319; 310: 2134; 326:4351), debe hacerse excepción a tal principio cuando median circunstancias excepcionales.

3°) Que corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria cuando, más allá de lo manifestado por la propia parte en su presentación, con las constancias del expediente puede determinarse que la notificación de fs. 97 vta. no fue efectuada correctamente.

4°) Que, por lo expuesto corresponde revocar la re-

-//-

-//-solución de fs. 98.

Por ello, se hace lugar al recurso de reposición y se deja sin efecto la sentencia de fs. 98. Sigan los autos según su estado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA